

Resolución No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-00012605

ECON. MARÍA BELÉN LOOR
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

CONSIDERANDO:

QUE, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 213, establece: “Las superintendencias son organismos técnicos de vigilancia, auditoría, intervención y control de las actividades económicas, sociales y ambientales, y de los servicios que prestan las entidades públicas y privadas, con el propósito de que estas actividades y servicios se sujeten al ordenamiento jurídico y atiendan al interés general. Las superintendencias actuarán de oficio o por requerimiento ciudadano. Las facultades específicas de las superintendencias y las áreas que requieran del control, auditoría y vigilancia de cada una de ellas se determinarán de acuerdo con la ley.”

QUE, el Artículo 23 numeral 2, literal e) del Libro II Ley de Mercado de Valores contenida en el Libro II del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 11, Capítulo I, Título IV de la Codificación de Resoluciones Monetarias, Financieras de Valores y Seguros, Libro II, establece que la inscripción de un partícipe o valor en el Catastro Público del Mercado de Valores podrá ser cancelada de oficio por la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros;

QUE, mediante Resolución No. SCVS-IRQ-DRMV-2022-00003102 de 19 de abril de 2022, se aprobó la Emisión de Obligaciones de Corto Plazo – Papel Comercial de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, por el monto de hasta USD. 80.000.000,00 (OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA), amparada con garantía general; se autorizó la Oferta Pública; aprobó el contenido de la respectiva circular; y, se dispuso la inscripción de los valores a emitirse en el Catastro Público del Mercado de Valores bajo el número 2022.Q.02.003403 de 26 de abril de 2022;

QUE, la Unidad de Control de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Memorando No. SCVS-IRCVSQ-DRMV-2024-0730-M de 15 de agosto de 2024, remite el Informe de Control No. SCVS.IRCVSO.DRMV.C.2024.302 de la misma fecha, donde en su conclusión respecto de la emisión de obligaciones de corto plazo – papel comercial de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA señala: “De la revisión efectuada en el Sistema Integrado de Mercado de Valores, se establece que la emisión de obligaciones de corto plazo analizada en el presente informe, ha sido redimida en su totalidad, puesto que presenta un saldo en circulación de cero (0). El presente informe deberá ser remitido a Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores para que, de considerarlo pertinente, proceda con la cancelación de oficio de la Inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la referida emisión.”;

QUE, Autorización y Registro de la Dirección Regional de Mercado de Valores, mediante Informe No. SCVS.IRCVSO.DRMV.AR.2024.218 de 20 de agosto de 2024, emite Pronunciamiento Favorable para proceder con la cancelación respectiva una vez que se ha dado cumplimiento a la normativa aplicable para el presente;

En ejercicio de las atribuciones conferidas mediante Resolución No. ADM-13-003 de 07 de marzo del 2013 publicada en el Registro Oficial No. 420 de 28 de marzo del 2013; Resolución No. ADM-2020-026 de 05 de octubre del 2020 publicada en el Registro Oficial Tercer Suplemento No. 350 de 15 de diciembre 2020; Resolución No. ADM-2022-004 de 12 de

enero de 2022; Resolución No. SCVS-IRQ-DRAF-2023-0084 de 12 de junio de 2023; y Resolución ADM-2023-048 de 01 de diciembre del 2023.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – CANCELAR DE OFICIO la inscripción en el Catastro Público del Mercado de Valores de la Emisión de Obligaciones de Corto Plazo – Papel Comercial de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, por un monto de hasta OCHENTA MILLONES DE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (USD 80'000.000,00), referido en el tercer considerando de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que se publique la presente Resolución en la página web de la Superintendencia de Compañías Valores y Seguros.

ARTÍCULO TERCERO.- NOTIFICAR al Representante Legal de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA con la presente Resolución, de la forma prevista en la Ley.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER que el Representante Legal de la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA publique la presente resolución en la página web de su representada, al siguiente día hábil de la publicación referida en el Artículo Segundo, a fin de dar cumplimiento a lo establecido en los artículos precedentes.

ARTICULO QUINTO. – DISPONER que el Catastro Público del Mercado de Valores tome nota de la presente resolución al margen de la inscripción de la emisión de obligaciones de corto plazo – papel comercial emitida por la compañía PROCESADORA NACIONAL DE ALIMENTOS C.A. PRONACA, bajo el número 2022.Q.02.003403 de 26 de abril de 2022; y, siente razón de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO.- REMITIR una copia de esta Resolución a las Compañías BOLSA DE VALORES DE QUITO BVQ SOCIEDAD ANONIMA y BOLSA DE VALORES DE GUAYAQUIL S.A. BVG, para los fines consiguientes.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dada y firmada en la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, en el Distrito Metropolitano de Quito, a **20 de agosto de 2024.**

ECON. MARÍA BELÉN LOOR
DIRECTORA REGIONAL DE MERCADO DE VALORES

DL/MCM/
Trámite No. 6893-0057-24
Expediente: 7154